



LA ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Resolución Ministerial N° 012 de 16 de diciembre de 2014, aprobó las reformas al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.

Que, es necesario dictar normas que regulen el procedimiento democrático de elección de los distintos órganos del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 29, letra c) del Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento de Elecciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, es una organización de derecho privado con personería jurídica, sin fines de lucro, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con autonomía administrativa y financiera al servicio de sus miembros, para garantizar la continuidad administrativa, llevando a efecto procesos electorales, de conformidad con la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de los procesos electorales del Centro, garantizando que estos sean legales, imparciales, participativos y democráticos.

Art. 3.- El presente Reglamento determinará las responsabilidades de los miembros que organizarán los procesos electorales.

Art. 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procesos electorales que se desarrollen en el Centro.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO AL VOTO

Art. 5.- El voto es un derecho de todos los miembros aportantes y legalmente habilitados por el Estatuto vigente.

Art.6.- La calidad de miembro elector le habilita a elegir y ser elegido a las distintas dignidades del Centro, esto previo a la revisión del cumplimiento de sus obligaciones con la organización y ser declarado miembro elector idóneo conforme a las normas establecidas en el Estatuto y este Reglamento. Los miembros especiales podrán participar en los procesos electorales únicamente en calidad de electores.



Art.7.- La identificación del miembro para ejercer su derecho al voto, se justificará mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía;
- b) Tarjeta de Identificación militar; y,
- c) Tarjeta de miembro del Centro.

Se verificará previamente en la base de datos si se encuentra habilitado para participar en calidad de elector.

Art. 8.- Ejercerán el derecho a voto los miembros incluidos en el padrón electoral, que será depurado hasta quince días antes del desarrollo del proceso electoral, de conformidad al registro de miembros existentes y al cumplimiento de las obligaciones económicas para con el Centro.

Art. 9.- El Director Ejecutivo será el responsable de la elaboración del padrón electoral preliminar, el cual será remitido con treinta días de anticipación a la publicación del padrón electoral definitivo, a través de los correos electrónicos de los miembros y/o publicados en la página web del Centro.

Art. 10.- Los miembros que no se encuentren incluidos en el padrón presentarán su reclamo para su inclusión, al Directorio del Centro, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación del padrón preliminar.

El Directorio resolverá en única instancia los reclamos presentados y de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser un miembro elector, dispondrá al Director Ejecutivo su inclusión en el padrón electoral definitivo y su publicación, quince días antes del proceso electoral de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de este Reglamento.

Art. 11.- El Comité Electoral remitirá a los Subcomités Electorales el padrón electoral definitivo, en el plazo de hasta cinco días previos al desarrollo del proceso electoral.

El acto electoral se desarrollará en la Asamblea General convocada para tal efecto. Solo para fines electorales se considerará como parte de la Asamblea General a quienes acudan en calidad de electores a los Sub-comités electorales regionales, conformados exclusivamente para la recepción del voto.

Los resultados de los sub-comités serán remitidos vía electrónica al término de la jornada electoral, y conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Electoral.

Art. 12.- No podrán ejercer el derecho al voto:

- a) Los miembros que no se encuentren al día en sus obligaciones económicas.
- b) Los miembros que se encuentren cumpliendo la sanción disciplinaria de suspensión.
- c) Los miembros que no cumplan con las normas estatutarias.

TÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL CENTRAL

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 13.- Para fines de la elección de los miembros del Directorio, se designará un Comité Electoral cuyos cargos podrán ser desempeñados por cualquier miembro activo de la organización, con capacidad plena para el ejercicio del derecho a voto y que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Centro.



Art.14.- El Comité Electoral estará integrado por cuatro miembros designados por el Directorio del Centro, quienes serán posesionados sesenta días antes del desarrollo del proceso electoral; y, estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Dos vocales escrutadores; y,
- c) Un Secretario.

Art. 15.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de conducir y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso electoral. Sus decisiones en esta materia constituye instancia única y sólo pueden ser revisadas y modificadas por el Directorio en funciones.

Art.16.-Son atribuciones y deberes del Comité Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral de conformidad a los plazos establecidos en este Reglamento;
- b) Regular y vigilar los actos de los procesos electorales, así como dar las instrucciones, y dictar las medidas para su correcta realización a los Subcomités electorales y miembros del Centro;
- c) Resolver las impugnaciones que pudieran presentarse en contra de los candidatos participantes al Proceso Electoral, en el término de tres días;
- d) Resolver los reclamos presentados por los candidatos a las impugnaciones de las que sean sujetos, en el término de tres días;
- e) Nombrar y posesionar a los miembros de los Subcomités Electorales, responsables del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones, hasta quince días previo al desarrollo del acto electoral;
- f) Establecer los Sub-comités electorales conforme a los requerimientos del proceso electoral, garantizando una mayor participación democrática y conforme a los aspectos administrativos; y,
- g) Realizar la calificación y verificación de las listas participantes en el proceso electoral de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Estatuto.

Art. 17.- Los Subcomités electorales estarán conformados por tres miembros nombrados por el Comité Electoral.

- a) Presidente; y,
- b) Dos vocales escrutadores.

Art. 18.-Son atribuciones y deberes de los Sub-Comités Electorales:

- a) Regular y vigilar los actos de los procesos electorales en su jurisdicción y dictar las medidas para su correcta realización;
- b) Levantar las actas de instalación, escrutinio y clausura por duplicado, para ser enviadas al Comité Electoral, vía electrónica;
- c) Verificar la condición de elector en el momento de la votación, conforme al padrón electoral definitivo; y,
- d) Resolver los reclamos en única instancia sobre las novedades que se presenten durante el acto electoral.

Art. 19.-El Comité de Vigilancia estará conformado por tres miembros designados por el Directorio, que tendrá como atribución y competencia la vigilancia del acto electoral desde el inicio de las votaciones hasta la promulgación de los resultados.

Art. 20.- El Directorio del Centro nombrará y posesionará a los miembros del Comité de Vigilancia, conforme a los representantes de las listas participantes en el proceso electoral. Su posesión se realizará quince días antes del proceso electoral.



Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Comité de Vigilancia:

- a) Vigilar la preparación y desarrollo del proceso electoral;
- b) Dar aviso de cualquier irregularidad al Comité Central y/o Subcomités; y,
- c) Emitir un informe final sobre el desarrollo del proceso electoral.

Art.22.- Los miembros del Centro que formarán parte del Comité Electoral, Subcomités Electorales y Comité de Vigilancia, presentarán su hoja de vida en los plazos establecidos por el Directorio.

Art.23.- La designación de los miembros del Comité Central y Comité de Vigilancia, se realizará previa selección y calificación por parte del Directorio.

Art. 24.- Durante el acto electoral, los miembros que integren el Comité Electoral y los Subcomités Electorales, percibirán una compensación equivalente al valor de dos aportaciones; y, los miembros del Comité de Vigilancia percibirán el valor de una aportación.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

CAPÍTULO I DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR

Art. 25.- Las dignidades a elegirse son las siguientes:

- a) Para el Directorio: Un presidente, un vicepresidente, siete vocales principales con sus respectivos suplentes. Del total de miembros del Directorio el Presidente y Vicepresidente corresponderán a un oficial en servicio pasivo y un oficial en servicio activo indistintamente. De entre los siete vocales tres corresponderán como mínimo al servicio activo y tres al servicio pasivo. Los suplentes a los principales deberán guardar la misma condición de activo o pasivo;
- b) Para el Órgano Fiscalizador: Un presidente y dos vocales;
- c) Los oficiales que sean miembros del Directorio en calidad de servicio activo mantendrán las funciones para las cuales han sido electos independientemente que pasen al servicio pasivo;
- d) Para los fines del presente Reglamento, los oficiales que se encuentren en disponibilidad al momento de presentación de su candidatura y proceso electoral, serán considerados como oficiales en servicio pasivo para motivo de cuota de representatividad; y,
- e) Cuando un miembro en servicio activo se encuentre en condiciones de candidato y una vez aprobada su participación en la lista respectiva y pase al servicio pasivo, antes de desarrollarse el acto electoral, mantendrá la condición que ostentaba al momento de presentación de la lista.

Art. 26.-La elección para estas dignidades se la realizará por listas y los miembros inscritos de una lista no podrán pertenecer a otra.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 27.- Los requisitos para ser elegido miembro del Directorio y del Órgano Fiscalizador son:

- a) Ser miembro activo del Centro;
- b) Gozar de honorabilidad y honestidad calificada por el Comité Electoral al momento de la publicación de las listas de candidatos y superado el período de impugnación; y,
- c) Tener la condición de elector.



Art.28.- Para ser miembros del Comité Electoral, Subcomités Electorales y Comité de Vigilancia, los mismos no deberán estar incluidos como candidatos constantes en las diferentes listas.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS

Art. 29.- No podrán ser candidatos:

- a) Los miembros sancionados por el Centro por cometimiento de faltas graves, en los últimos dos años contados antes de la fecha de realización del proceso electoral;
- b) Los miembros destituidos del Directorio del Centro o de Director Ejecutivo;
- c) Los que pierdan su condición de miembros conforme el Estatuto y su Reglamento;
- d) El miembro que se encuentre en funciones ejecutivas (Director Ejecutivo) o aquel que mantenga suscrito contrato de servicios profesionales con el Centro;
- e) Los miembros designados a integrar los órganos electorales y de vigilancia; y,
- f) Los miembros que no se encuentren al día en sus aportaciones económicas.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Art.30.- Se realizará en atención a la facultad prevista en el Estatuto del Centro para renovar el Directorio y el Órgano Fiscalizador o cubrir las vacantes existentes.

Art.31.- La elección del Directorio, se realizará de entre las listas idóneas que hayan sido calificadas por el Comité Electoral, y ésta será por votación universal secreta y voluntaria, ejerciéndose la votación a una lista completa, sin posibilidad de votar por candidatos individualmente.

La elección del Órgano Fiscalizador, se realizará por postulación de entre los miembros asistentes a la Asamblea General, que no sean parte de la lista del Directorio electo; a fin de garantizar su imparcialidad en el ejercicio de las competencias de control y fiscalización.

Art.32.- Los candidatos de las listas podrán desarrollar sus actividades de campaña electoral, una vez calificadas las mismas hasta un día antes de que se declare instalada la Asamblea General para el desarrollo del acto electoral.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art.33.- El Directorio definirá los lineamientos para las elecciones incluyendo los requisitos de calificación de las listas tomando en consideración el Estatuto y este Reglamento.

Art. 34.- El Comité Electoral puede sugerir detalles que no consten en ninguno de los documentos, mismos que deberán ser tramitados a través del Directorio del Centro.



Art. 35.- El Directorio convocará a elecciones en un plazo de sesenta días previo al desarrollo del acto electoral, el mismo que deberá realizarse en un período no menor a quince días al cumplimiento del período de gestión del Directorio y del Órgano Fiscalizador en funciones.

El Directorio y el Órgano Fiscalizador iniciarán su período de funciones hasta el 10 de enero de cada dos años.

Art. 36.- La convocatoria debe incluir los lineamientos para las elecciones y calificación de las listas definidos por el Comité Electoral. Esta convocatoria será enviada por el Comité Electoral utilizando los medios disponibles para su difusión, haciendo llegar dicha información a todos los miembros activos del Centro. Se utilizará la página web del Centro o en medios similares que aseguren su difusión.

Art. 37.- Los procesos electorales pueden llevarse a efecto:

- a) Por el cambio de Directivos por haber cumplido con el período para el que fueron elegidos;
- b) Para el completamiento de vocales titulares y suplentes, siempre y cuando su disminución afecte la conformación del quórum del Directorio en forma permanente; y,
- c) Para el completamiento de los miembros del Órgano Fiscalizador.

CAPÍTULO II DEL ACTO ELECTORAL

Art. 38.- El Acto Electoral se desarrollará en Asamblea General y su convocatoria se hará a través de resolución motivada del Directorio.

Art. 39.- En el término de diez días una vez posesionado el Comité Electoral, éste deberá presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, el plan electoral, el cual consta de:

1. Sub-comités electorales a conformarse
2. Miembros de los mismos
3. Lugares de instalación y votación
4. Procedimientos administrativos, de control y reclamo
5. Aspectos varios.

Art.40.- La presentación de listas de candidatos para su calificación por parte del Comité Electoral, se la realizará de conformidad al plan electoral aprobado, en un plazo no mayor a veinte días desde la convocatoria realizada por el Directorio.

Art. 41.- Las listas descalificadas podrán apelar ante el Comité Electoral en el término de tres días subsiguientes a la publicación de los resultados de calificación, los mismos que se publicarán en la página web y en las oficinas del Centro.

Art. 42.- El Comité Electoral dispondrá del término de tres días para resolver los reclamos presentados por las Listas.

Art.43.- Transcurrido el tiempo establecido para la reconsideración y calificación de las listas, el Comité Electoral dará a conocer las definitivas en el proceso, en la página web y en las oficinas del Centro.

Las listas calificadas se difundirán en un plazo de treinta días antes del desarrollo del acto electoral.

Art.44.- La elección para las distintas dignidades del Directorio del Centro, se la realizará posterior a la instalación de la Asamblea General y esta será individual y secreta.



La elección de los miembros del Órgano Fiscalizador se realizará por postulación individual de entre los miembros asistentes a la sede de la Asamblea General convocada para el desarrollo del acto electoral; y, se procederá a dicha elección una vez que el Comité Electoral haya promulgado los resultados del escrutinio y a la lista ganadora. No podrán ser postulados como candidatos aquellos que hayan sido parte del Directorio saliente.

Art. 45.- La elección tendrá lugar en la sede de los recintos a ser establecidos por el Comité Electoral y durará un máximo de seis horas posteriores a la instalación de la misma en donde luego se iniciará el proceso de escrutinios.

CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO

Art. 46.-El escrutinio se realizará bajo la base de los votos válidos y no válidos luego del conteo de votos de las ánforas existentes por parte de los Sub-comités electorales, quienes reportarán los resultados al Comité Central conforme al artículo 47 de este Reglamento.

Art. 47.- Concluido el escrutinio de la votación efectuada en la sede de la Asamblea General y Sub-comités electorales, el Comité Central procederá a la contabilización general conforme a las actas parciales de cada lugar de votación, las cuales deberán estar legalizadas por las respectivas autoridades electorales. Los resultados consolidados se inscribirán en las actas correspondientes por triplicado, legalizadas por el Comité Electoral y entregadas al Directorio en funciones, quien será responsable de la promulgación y difusión.

Art. 48.- Todo caso de empate, es decir, números iguales de los votos, no previsto en este Reglamento, se resolverá por sorteo, cuya modalidad la definirá el Comité Electoral.

Art. 49.- Ni los votos nulos ni blancos serán considerados en el conteo de votos válidos para establecer la lista ganadora.

Art. 50.- Los miembros que hayan sido postulados para integrar el Órgano Fiscalizador, serán electos por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sede de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL CIERRE DE LAS ELECCIONES

Art. 51.- El Comité Electoral notificará a todos los miembros por medio de correo electrónico, acerca de la lista ganadora del proceso electoral, hasta en el plazo de tres días siguientes a la conclusión del proceso.

Art. 52.- El Comité Electoral preparará toda la documentación que se dejará como evidencia del proceso electoral:

- a) Acta de validación de listas y documentación soporte de validación de listas;
- b) Acta de proclamación de resultados;
- c) Padrones electorales, tomado a la fecha de corte establecido para el proceso electoral que se esté efectuando; y,
- d) Informe ejecutivo en el que deberán constar las recomendaciones para el desarrollo de los futuros procesos electorales.

La documentación será entregada a la Presidencia del Directorio en funciones hasta cinco días calendario después de proclamados los resultados.

Art. 53.- Los Subcomités Electorales se disolverán una vez entregada el acta legalizada del acto electoral. El Comité Electoral se disolverá una vez entregada la documentación a la presidencia del Directorio y recibirá el valor equivalente a una dieta de vocal del Directorio, en reconocimiento a la sesión de su instalación.



CAPÍTULO V DE LA NULIDAD DE VOTACIÓN

Art. 54.- La votación será nula cuando se incurra en los siguientes casos:

- a) Si la elección se hubiese efectuado en una fecha distinta a la señalada en la convocatoria, excepto cuando la sesión sea prolongada hasta el día siguiente; y,
- b) Si el acta consolidada de los escrutinios no esté suscrita por los miembros del Comité Electoral.

CAPITULO VI DE LA POSESIÓN

Art. 55.- La posesión del Directorio y del Órgano Fiscalizador electos del Centro, se la realizará el mismo día que se cumpla el período para el cual fueron elegidos, salvo en situaciones especiales las cuales no podrán exceder bajo ningún concepto el plazo de cinco días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se podrán inscribir listas hasta las fechas establecidas en el presente Reglamento, posterior a esta fecha no se receptorá inscripción alguna.

SEGUNDA.- Los miembros podrán presentar apelación fundamentada contra cualquier candidato, y el Comité Electoral deberá resolver sobre la impugnación y su resolución es inapelable.

TERCERA.- Ningún miembro o candidato, podrá desconocer o solicitar la anulación del proceso electoral en ninguna de sus etapas.

CUARTA.- No podrá ser candidato a Presidente del Directorio como parte de las Listas, quien hubiese sido electo para esta dignidad en dos períodos consecutivos o alternados; y/o, haya ejercido la presidencia como titular o en subrogación por un período de tres años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Considerando la aprobación de las reformas al Estatuto del Centro en el mes de diciembre de 2014, en cuya disposición transitoria tercera se establece el periodo máximo de sesenta días contados a partir de la aprobación de su Reglamento General y el Reglamento de Elecciones, se convocará a elecciones en forma obligatoria hasta el 20 de mayo de 2015; y, solo por ésta ocasión se considerará la fecha de iniciación del período de funciones del Directorio y del Órgano Fiscalizador electos, el mes de julio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobado por la Asamblea General, y tendrá plena vigencia durante el desarrollo de los procesos electorales desarrollados en el Centro.

Razón: El presente Reglamento de Elecciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, fue analizado en la sesión extraordinaria de Directorio de 17 de enero de 2015; y, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 14 de marzo de 2015, disponiéndose su publicación y difusión.

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO



CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de esta Secretaría, Reglamento de Elecciones que fue aprobado por la Asamblea General de Miembros, realizada el 14 de marzo de 2015, de acuerdo al Art. 29 literal c) del Estatuto del Centro de Recreación de oficiales del Ejército.

Sangolquí a, 14 de marzo de 2015.

F.-

Washington Lara García

CRNL. EMC. S/P

Secretario del Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.